



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

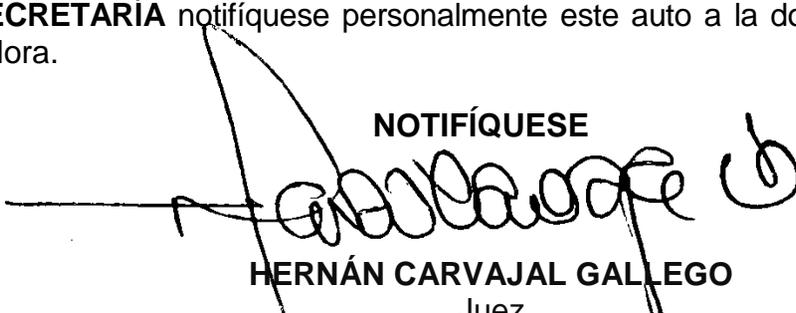
Calarcá Quindío, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado nro. 631304003001-2021-00203-00
Auto de Sustanciación. 02.10.20.115-270-30-0498

En atención a la manifestación de la doctora Olga Milena Cruz Mora de no aceptación del cargo de curadora ad litem del señor Diego Armando Cárdenas Villalobos, afirmando estar actuando como tal y en amparo de pobreza en 5 procesos, tenemos que su excusa no podrá atenderse favorablemente porque no se adecuan a lo reglado por el núm. 7 del art. 48 del C.G.P. pues esta determina como excepción a la forzosa aceptación de la curaduría que el designado como tal esté actuando en más de cinco procesos; esto es, en seis o más. En consecuencia, **RATIFICAMOS** su designación como curadora ad litem, cargo de forzoso desempeño, y le **REQUERIMOS** para que lo asuma inmediatamente, en el término de la distancia, so pena de que se compulsen copias en su contra, para que la autoridad competente determine si su negativa determina infracción sancionada disciplinariamente.

Por **SECRETARÍA** notifíquese personalmente este auto a la doctora Olga Milena Cruz Mora.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez